

CONTRAARGUMENTO

El derecho visto con otros lentes

*«Es nuestra tarea mover la mente,
dar herramientas pa' vidas decentes.»*

Joaquín Fernández, "Conciencia".



AUTONOMÍAS ALTERADAS

La reproducción de esta publicación,
a través de medios ópticos,
electrónicos, químicos, fotográficos o
de fotocopias está permitida y alentada

**Si desea recibir este ejemplar en
formato pdf, solicítela a través de
ccontraargumento@gmail.com.**

LO QUE LA REFORMA SE LLEVÓ (Y NOS DEJÓ)

El 2018 es el año del centenario de la Reforma de Córdoba y es un buen momento para reflexionar, con alguna bebida espirituosa a elección del lector, sobre el estado actual de su legado en nuestra Universidad y, en particular, en nuestra Facultad de Derecho.

El valor de la Reforma

Para entender la Reforma es necesario ojear el *Manifiesto Liminar*¹ que es básicamente el documento político que resume las ideas básicas del movimiento y presenta una serie de críticas a las relaciones de poder en las universidades argentinas de principios del siglo XX, y en particular en la de Córdoba: el

régimen universitario es anacrónico y está fundado «*sobre una especie de derecho divino; el derecho divino del profesorado [universitario]*». A partir de este diagnóstico, la federación universitaria de Córdoba lanzó un reclamo claro: la demanda de un «*gobierno estrictamente democrático*», sosteniendo, además, que «*el demos universitario, la soberanía, el derecho a darse el gobierno propio [radica] principalmente en los estudiantes*». La autoridad universitaria posee una particularidad: no se ejerce mandando, sino enseñando, que no es más que sugerir y amar.

Se presenta una tensión entre autoridad y legitimidad que los redactores del Manifiesto resuelven en el cogobierno estudiantil, en la participación activa de los estudiantes en los asuntos propios de su *hogar*.² Con su intervención, la

¹ Disponible en: <https://wold.fder.edu.uy/archivo/documentos/manifiesto-reforma-universitaria.pdf>.

² El *Manifiesto* utiliza la expresión «*hogar de estudiantes*» como sinónimo de universidad.

autoridad universitaria, que hasta ese momento era percibida como ilegítima por los estudiantes debido a que estaba fundada en principios anti-democráticos, se volverá legítima.

A los argumentos de tipo estrictamente político, el *Manifiesto* suma otros más técnicos, o si se quiere, pragmáticos: «*Si no existe una vinculación espiritual entre el que enseña y el que aprende, toda enseñanza es hostil y de consiguiente infecunda*». De otra manera, si los estudiantes perciben a la autoridad universitaria como ilegítima, el proceso de aprendizaje se vuelve un proceso tedioso, hostil, y por ende, poco eficaz.

Por lo tanto, los argumentos del *Manifiesto* a favor de una reforma radical del funcionamiento de las relaciones de poder universitarias son de dos tipos: por

un lado, un argumento puramente político (la falta de legitimidad de la autoridad universitaria y su carácter no democrático), y por otro, uno de tipo técnico basado en la eficacia del proceso de aprendizaje.

El movimiento estudiantil de Córdoba buscaba la participación plena del estudiante con capacidad de elegir y ser elegido.³ La juventud, según el *Manifiesto*, es desinteresada, pura y «*No se equivoca en la elección de sus propios maestros*», lo que asegura que «*sólo podrán ser maestros de la futura república universitaria los verdaderos constructores de alma, los creadores de verdad, de belleza y de bien*».

En definitiva, los puntos fundamentales de la Reforma de Córdoba fueron tres: a) autonomía y gobierno universitario; b) cambios en la enseñanza y métodos docentes;

³ Cfme. Acevedo Tarazona, Álvaro, *A cien años de la reforma de Córdoba, 1918-2018*, p.8, disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3797042.pdf>.

c) proyección política y social de la universidad⁴. Su éxito fue realmente rápido, ya que para 1921 todas las universidades de Argentina habían adoptado el estatuto reformista.⁵

Los fines y los medios

Nos centraremos en el primer punto de la Reforma: autonomía y cogobierno universitario, y le lanzamos la siguiente pregunta al lector: ¿es realmente autónoma nuestra Universidad pública? ¿Actualmente es necesario el cogobierno? Antes de responder, es necesario que pensemos algunas cosas.

Desde una perspectiva jurídica, la autonomía universitaria es el derecho reconocido a una comunidad académica para gobernarse por sí misma⁶. Con ella se evita que el poder político

interfiera en los asuntos académicos. El concepto puede entenderse como un fin en sí mismo o como un medio para alcanzar determinados fines de la manera más libre posible.⁷

Desde un punto de vista puramente constitucional, la autonomía universitaria parecería ser un fin que se agota en la independencia que tienen docentes, estudiantes y egresados para componer el Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo a lo que establezca la ley orgánica (art. 203). No obstante, para comprender realmente qué es la autonomía universitaria debemos analizarla a la luz de los fines que la propia ley le otorga a la Universidad, concibiendo su independencia como un medio para lograrlos. El art. 2 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República (ley 12.549)⁸ le otorga los

⁴ Cfme. Acevedo Tarazona, Álvaro, *A cien años de...*, p. 10.

⁵ Cfme. Acevedo Tarazona, Álvaro, *A cien años de...*, p.10.

⁶ Cfme., Landinelli, Jorge, *Alcances de la autonomía universitaria en Uruguay: continuidades, perturbaciones y cambios*, p.2,

disponible en http://dedicaciontotal.udelar.edu.uy/adjuntos/produccion/1605_academicas__academicaarchivo.pdf.

⁷ Cfme., Landinelli, Jorge, *Alcances de la autonomía universitaria...*, p.2.

⁸<http://www.universidad.edu.uy/renderResource/index/resourceId/844/siteId/1>.

fines de administrar «*la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende*». Además, deberá aumentar, difundir y defender la cultura, proteger y desarrollar la investigación científica, las actividades artísticas, así como también contribuir al estudio de problemas de interés general, entre otros. Además, el propio artículo 5º de la Ley Orgánica establece a texto expreso que la Universidad «*se desenvolverá, en todos los aspectos de su actividad, con la más amplia autonomía*».

Queda claro, entonces, que si nos quedamos solamente con la norma constitucional tendremos una visión muy parcial de la autonomía universitaria ya que no tendremos a

la vista los numerosos e importantes cometidos que tiene la Universidad de la República. Por lo tanto, si entendemos a la autonomía académica como un medio para concretar ciertos fines, la forma de elección de los integrantes de los órganos del gobierno universitario no es suficiente para evaluar el grado de autonomía efectivo.

La Universidad no tiene recursos propios, por lo que depende de la cantidad de dinero que el Poder Ejecutivo le otorgue en una Ley de Presupuesto o en una Rendición de Cuentas.⁹ Al no tener independencia para determinar qué cantidad de recursos se destinan a sus fines, la Universidad no tendrá otra alternativa que limitar su funcionamiento, lo que en otras palabras significa que tendrá menos medios para ejercer su autonomía.¹⁰ Estas limitaciones presupuestales

⁹ La Universidad, a diferencia de los entes Industriales o Comerciales del Estado, no puede proyectar en forma autónoma su propio presupuesto (art. 220 de la Constitución).

¹⁰ La Universidad, por ejemplo, tiene más de 10 carreras aprobadas que no puede poner en práctica debido a la falta de recursos suficientes. <https://www.elobservador.com.uy/udelar-tiene->

son un claro ejemplo de que la autonomía universitaria, entendida como *medio*, necesita disponer de recursos suficientes para poder desarrollarse plenamente.

Injerencias y limitaciones

Debemos tener en cuenta otro punto: la injerencia político-partidaria y del Estado central. Hace un par de años el Presidente del Frente Amplio, Javier Miranda, anunció que estaba dispuesto a impulsar la creación de comités de base en las facultades de la Universidad de la República,¹¹ buscando reflotar los llamados «*comités funcionales*». Menos de dos años después (en enero de este año), la meta del Frente Amplio era, según una nota de El País, «*crear otros espacios políticos de*

militancia de base en las Facultades de Arquitectura e Ingeniería». ¹²

Recientemente la autonomía universitaria fue atacada por el Decreto 115/018 al condicionar los permisos para la pesca con fines de investigación, científicos o docentes a la previa presentación, ante de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, de los datos obtenidos, así como también al compromiso de no dar a publicar ningún tipo de información sin autorización previa.¹³ Como bien puntualizó Victor Bacchetta, la institución más afectada por esta normativa es sin dudas la propia Universidad de la República, ya que realiza más del cincuenta por ciento de la investigación científica del país.¹⁴ A esto debemos sumarle una resolución del presidente Vázquez, dada a conocer a principios de julio

mas-10-carreras-aprobadas-pero-fuera-oferta-falta-presupuesto-n1259981.

¹¹ <https://www.elpais.com.uy/informacion/fa-impulsara-formacion-comites-facultades.html>.

¹² <https://www.elpais.com.uy/informacion/frente-apuesta-crear-comites-base-facultades.html>.

¹³ Decreto 115/018, art. 44, lit. k y l. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/115-2018>.

¹⁴ https://www.sudestada.com.uy/articleId_1b21564f-e95c-490d-9825-8f6a201ef6f5/10893/Detalle-de-Noticia.

pasado, que propone el diseño de una oferta de posgrados dejando de lado a la UdelaR; hecho que provocó la molestia de varios de sus decanos.¹⁵

La necesidad del cogobierno

Leyendo el *Manifiesto* de la Reforma de Córdoba, podemos preguntarnos si actualmente el cogobierno universitario sigue siendo necesario. Para responder a esta pregunta es preciso analizar la función universitaria que tiene algunas particularidades que exigen una independencia del poder estatal central. Si nos quedamos solamente con los fines de tipo estrictamente educativos, el cogobierno no parece demasiado necesario ni relevante, pero si miramos el resto de cometidos de tiene la Universidad de la República, la independencia del gobierno de turno resulta vital. La

Universidad ya no tiene como cometido formar funcionarios públicos, tal como sucedía a mediados del siglo XIX. La propia Ley Orgánica pone en manos de la Udelar una serie de fines de interés general que pueden ser incompatibles con los objetivos del gobierno de turno. Por lo tanto, el cogobierno significa compromiso tanto con la sociedad como con el análisis de problemas de interés general. La Universidad, como centro no solo de educación terciaria sino también de información útil y necesaria para la sociedad, no puede estar condicionada por los intereses políticos, partidarios o particulares. Por lo tanto, el cogobierno es la mejor forma de proteger su independencia. Pero sólo se justifica como medio, pero nunca como fin en sí mismo, tal como vimos antes. Es una herramienta para cumplir con

¹⁵<https://www.elpais.com.uy/informacion/educacion/hay-molestia-udelar-ejecutivo-le-da-espalda.html>.

los importantes objetivos que tiene a su cargo la UdelaR, pero no vale por sí mismo.

Conclusiones

Hemos visto que la disposición constitucional para nada asegura la autonomía real de la Universidad. En la medida que ella siga dependiendo económicamente del Poder Ejecutivo, la autonomía nunca será una realidad. Además, el cogobierno es una simple herramienta, pero no un fin de en sí mismo. La autonomía no es una cosa dada para siempre, es un privilegio que hay que defender continuamente no solo para poder garantizar la independencia necesaria para lograr los objetivos que la Universidad tiene a su cargo, sino también para evitar que la política partidaria imponga su agenda. Debemos estar atentos porque lo que la Reforma se llevó, puede volver.

Matías Calero

¡SABELO, HOENIR; NADA DE MEDIAS TINTAS!

Como buenos uruguayos y nostálgicos, éste es un año para recordar; no solo porque hicimos un buen papel en la Copa del Mundo o Antoine Grismann se siente oriental, sino porque se cumplen cien años de la Reforma de Córdoba, ciento diez del Congreso Internacional de Estudiantes Americanos en Montevideo y sesenta de la sanción de la Ley Orgánica de la Universidad de la República de 1958, y además en la Facultad de Derecho se dictó, el pasado mes de junio entre los días 14 y 28, el seminario «*Curso breve sobre la Historia de la UdelaR*» cuyo enfoque parte de la universidad latinoamericana y se estructuró en dos etapas: la universidad colonial y la republicana — o napoleónica.

Cuando el Uruguay estaba dando sus primeros pasos e intentaba abordar el asunto de la

educación desde la universidad, muchas instituciones terciarias de América eran centenarias o bicentenarias y se encontraban dirimiendo si abandonaban el modelo colonial y adoptaban el republicano que, una vez consolidado poco después de la primera mitad del siglo XIX, zozobró con el advenimiento del positivismo y reapareció el viejo dilema: abandonar el antiguo modelo o abrirse a las nuevas propuestas. Sin embargo, si bien la universidad republicana pudo sobrevivir a las primeras avanzadas del positivismo hasta el novecientos, el siglo XX lo vio rendirse ante él que triunfó de la mano de jerarcas como José Batlle y Ordóñez, o Eduardo Acevedo y los movimientos estudiantiles locales y del todo el continente americano.

Con el despertar del siglo XX se levantó en el continente un movimiento estudiantil y

universitario que excedía su ámbito de gestación, puesto que se consideraba a la reforma de la enseñanza universitaria como parte de una mayor: la reforma social.¹⁶ Consecuentemente, en 1908, se celebró en Montevideo el primer encuentro interamericano de estudiantes que continuó consiguiendo adiciones y conquistas en distintos países de América (como la de los estudiantes de la Universidad de Columbia de Nueva York),¹⁷ siendo la más rimbombante la Reforma de la Universidad de Córdoba de 1918. Los postulados principales de ésta fueron los mismos que los defendidos por una década por el movimiento estudiantil, que pueden sintetizarse

en: cogobierno (participación de los estudiantes), libertad de cátedra y extensión.

El cogobierno fue la principal reivindicación del Congreso de Estudiantes de 1908, puesto era un derecho que las universidades americanas habían heredado de los modelos de las universidades de Salamanca y Bolonia,¹⁸ y que particularmente los estudiantes uruguayos, tenían desde que se sancionó la Ley Orgánica de 1849 hasta 1885, cuando otra Ley Orgánica la excluyó. Si bien en los numerosos estados americanos la conquista del cogobierno demoró hasta más de una década, en nuestro país fue inmediata, pues para finales del mismo año que se realizó el

¹⁶ El ensayista peruano José Carlos Mariátegui, destaca el aspecto social de la reforma universitaria a través de referencias a la relación de los estudiantes con la clase trabajadora y con los colectivos como los sindicatos. (Mariátegui José Carlos, *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*, Ed.: Biblioteca Amauta, Lima, 2005, pág. 117).

¹⁷ Ésta la podemos hallar en el acta de la sexta sesión plena del Congreso Internacional de Estudiantes Americanos de Montevideo,

celebrada el 31 de enero de 1908, donde consta que el día anterior a ésta las autoridades del Congreso recibieron un telegrama de los estudiantes de la Universidad de Columbia de Nueva York declarando su adhesión.

¹⁸ Como lo destacara en su oratoria el representante de los estudiantes del Centro de Instrucción de Arequipa, durante la sexta sesión del Congreso Internacional de Estudiantes Americanos, celebrada 31 de enero de 1908.

Congreso, el Parlamento uruguayo sancionó la Ley Orgánica de 1908 que les devolvió a los estudiantes la participación en el gobierno universitario.¹⁹

En cuanto a la libertad de cátedra y la extensión (prestación de servicios a la comunidad), fueron reivindicaciones del movimiento estudiantil que pueden explicarse desde la necesidad de expulsar de las universidades a la gerontocracia conservadora que conformaba al sector docente (como puede apreciarse en el Manifiesto Liminar de la Reforma Universitaria de Córdoba de 1918),²⁰ en el primer caso. Mientras que en el segundo, refleja una actitud coherente de los estudiantes que, por su estrecho vínculo con la clase trabajadora y el carácter social de la Reforma, entendían que la Universidad debía no solo formar a sus alumnos sino

participar activamente en beneficio de la comunidad.

No obstante, el movimiento estudiantil coexistía en las primeras décadas del siglo XX, con el modelo de país que fue impulsado por Batlle y Ordóñez desde una política tecnológica, que buscaba independizarse para diversificar la economía a través de la producción de materias primas mediante la estimulación de la agricultura, la población de la campaña y el combate del latifundio, a la misma vez que intentaba fomentar la industria manufacturera. Sin embargo, también el Estado *batllista* creó los Institutos de Química Industrial, de Pesca y de Geología y Perforaciones, pero a partir de la Universidad, más específicamente con la creación de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, las estaciones de investigación como la

¹⁹ Conforme a: Ardao Arturo, *La Universidad de Montevideo*, Ed.: Ediciones universitarias, Montevideo, 2008.

²⁰ *Manifiesto Liminar de la Reforma Universitaria de Córdoba de 1918*, Ed.: Edición de Homenaje de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas de la Universidad de Rosario.

Estanzuela y el Vivero y Semillero Nacional de Toledo, Eduardo Acevedo, logró no solo consolidar el positivismo luego de la reacción de fines del siglo XIX, sino promover la investigación aprovechándose de los expertos extranjeros que había traído Batlle y Ordóñez desde Bélgica, Alemania y Estados Unidos para liderar la Facultad de Agronomía y Veterinaria, así como el Instituto de Química. La idea del Presidente era que éstos formaran a los estudiantes universitarios pero que también investigaran en función de las exigencias tecnológicas o productivas de la política económica del Estado.²¹

Haciendo un salto de unos 35 o 40 años hacia la segunda mitad del siglo XX, pasando por varias dictaduras, campeonatos olímpicos y del mundo, *Suiza de América* y vacas gordas, llegamos al año 1955, cuando el neobatllismo y el

colegiado al frente del gobierno debía enfrentar momentos de crisis y reivindicaciones sociales a las que no fue ajeno el movimiento estudiantil que, plegado a los trabajadores combatían la política estatal. Es en este contexto que se logra la aprobación de la Ley Orgánica de 1958 que aún hoy se encuentra vigente, cuyos pilares principales seguían y siguen siendo la autonomía, el cogobierno y la extensión.

Volviendo al futuro, al siglo XXI, el Poder Ejecutivo promulgó el decreto 115/2018 reglamentario de la ley 19.175 de *Recursos Hidrobiológicos* que despertó las alarmas de la academia, las autoridades de la Universidad, los organismos estatales cuyas funciones son la protección y control medioambiental y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, debido a que el decreto obstaculiza a

²¹ Como la denomina Henry Finch en: *Historia económica del Uruguay*, capítulo IV, *La política*

tecnológica del Estado, Cuadernos de Caleh, Vol. 12, Nº 44, Montevideo, 1987, págs. 43 a 52.

través de una burocratización exacerbada de las licencias de pesca las investigaciones ya sea a personas físicas o jurídicas y, por si fuera poco, obliga a los investigadores a entregar previamente los resultados de sus pesquisas a la DINARA (dependencia del MGAP) que podrá autorizar o no la publicación de éstos. Por lo tanto, será trabajo de *ContraArgumento* contarles de qué se trata ley 19.175 y analizar su decreto reglamentario para explicar cómo se considera a la investigación en el país productivo y las consecuencias que esto supone.

La ley

La ley 19.175 declarada de interés general por su artículo 1º, está destinada a la conservación, investigación y desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas debido a que se entiende que se debe asegurar a la población del país el suministro,

calidad y precio de los recursos hidrobiológicos, además de considerar esta tarea un ejercicio de la soberanía y la jurisdicción del Estado sobre sus aguas continentales y marítimas que le corresponden de acuerdo a la normativa internacional.

Desde esta perspectiva que no es otra que la del gobierno, expresada en los primeros tres artículos de la ley, es de donde debemos leer las normas que regulan la temática que nos convoca: la investigación. Sin embargo, nos vamos a tomar unos segundos antes de llegar a la Sección II de la ley, puesto que el artículo 17 nos da una pauta de la importancia de la investigación científica cuando dispone que en los tiempos de veda deberá tenerse en consideración cuando la pesca obedece a estos fines; lo que en otras palabras significaría que en tiempos de prohibición de pesca de

determinadas especies, podrá permitírsele a los investigadores capturar algún ejemplar para sus fines científicos.

Luego de esta breve parada, hemos arribado — al fin — a los artículos 40, 41, 42 y 43 que conforman la Sección II de la ley 19.175, denominada “*Pesca de investigación científica*”, donde se establecen los pasos a seguir para obtener un permiso de pesca, el plazo, las condiciones para su renovación y la posibilidad de capturar especies aunque se encuentren en peligro de extinción. Hasta aquí nada de incoherente con la finalidad establecida por los artículos 1, 2 y 3 de la ley; no obstante, en el artículo 41 que regula las limitaciones de los permisos de pesca, se utiliza una redacción sumamente amplia que faculta a que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), establecer las limitaciones que entienda cuando lo

crea oportuno, que sumado a la parte final de lo enunciado por el artículo 40, que se refiere a los requisitos para obtener los permisos de pesca pero no los define, ha dado lugar a disposiciones como las del Decreto 155/2018 que reglamenta la ley 19.175.

El decreto

Como hemos advertido en otras ediciones de *ContraArgumento*, la función de los decretos reglamentarios consiste en precisar, afinar, concretizar, la vaguedad e imprecisión de las leyes. En este caso, es un buen ejemplo el artículo 40 de la 19.175 que establece que las formalidades para la concesión de un permiso de pesca con fines de investigación científica, serán los que establezca el decreto que reglamentaría esta ley, a saber: el decreto 155/2018 promulgado por el Poder Ejecutivo el pasado mes de abril.

Conforme a lo que venimos diciendo, el punto de partida para analizar el decreto debe ser el planteado en los primeros artículos de la ley 19.175 que, en pocas palabras, asigna cierta importancia a la investigación en función de realizar un aprovechamiento *sustentable* de los recursos hídricos de soberanía nacional. En efecto, el Capítulo II que contiene el artículo 4° del decreto 155/2018 precisa la terminología técnica de la ley, entre los que hallamos el de “*pesca de investigación*” que es definida como una actividad pesquera que no busca la explotación mercantil de los recursos acuáticos, que a su vez admite dos subclasificaciones: “*pesca experimental*” y “*pesca exploratoria*”. La primera consiste en determinar la influencia de las técnicas de pesca tanto en la captura de los peces o su impacto en otras especies que integran el mismo hábitat. Mientras que la segunda, también refiere al empleo de

técnicas destinadas a la identificación de recursos y su estimación tanto cuantitativa como cualitativa.

Siguiendo con los Capítulos II y IV del decreto, la perspectiva de análisis dada por la ley 19.175 promete *a priori* un aparato burocrático ágil para promover la investigación y la explotación sustentable de nuestros recursos marítimos; sin embargo no es así, ya que desde el artículo 5° al 30° se requieren formalidades de todo tipo, tipificando los permisos en innumerables clasificaciones más o menos engorrosas según se trate de los proyectos de pesca de investigación o los permisos para embarcarse a realizar esta actividad; y ojo no es un detalle menor, puesto que quienes investigan saben lo tedioso que es la aprobación de un proyecto dentro de la misma institución y ahora, con esta regulación van a tener que someter

nuevamente a un proceso igual o más lento para que lo evalúe algún burócrata que nada tiene que ver con la investigación y que solamente responde a una voluntad política de vaya a saber quién. Tal es la preocupación mostrada por los investigadores, habida cuenta que a estos requisitos generales para los permisos de pesca se le suman las formalidades específicas del artículo 44, el primero del Capítulo VII, que generó la resonante oposición al decreto, incluso por las autoridades de la Universidad de la República.

Si continuamos con el orden numérico de los artículos, nos encontramos con el 45, que aparece solitario, como una inclusión de última hora que agrega que las investigaciones *ambientales* también deberán presentar un proyecto con las formas exigidas por los artículos anteriores. Sin embargo, si rompemos con la linealidad numérica llegaremos al

artículo 48, que es el que le otorga a la DINARA la autoridad para evaluar y fijar los lineamientos de publicación, si es que se permite hacerla, de las investigaciones que refieran a cualquier recurso acuático, enfatizando que se ejercerá esta potestad sobre todo en los casos que se trate de la conservación de los recursos hidrobiológicos. He aquí el final de este capítulo y la promesa de abordar en el próximo el problema que supone la facultad censurar o no que tiene la DINARA.

Ya que tenemos a disposición las normas más importantes que hacen a la cuestión del tratamiento de la investigación por la ley 19.175 y su decreto reglamentario 155/2018, resta decir desde el punto de vista jurídico que: (a) es inconstitucional porque viola el artículo 29 de la Constitución, (b) la aplicación del mecanismo de censura previa establecido por el decreto no tiene la *fuerza* jerárquica

para derogar — entre otros — los artículos de la Ley Orgánica de la Universidad (12.549 de 1958), a saber: el artículo 2º que establece los fines de la institución, el 3º que declara la libertad de opinión y el 5º que reconoce la autonomía universitaria; con esto ya nos da y nos sobran argumentos de derecho positivo para mostrarles a ustedes queridos lectores, que el gobierno se está cagando en la Universidad, su autonomía y cometidos, y no es un dato menor que el Rector haya salido a la prensa a oponerse a este decreto puesto que la Ley Orgánica, a través del literal C y R del artículo 21, atribuye al Consejo Directivo Central coordinar la investigación y expresar la opinión de la Universidad, a la que suscribimos en este caso.

En resumidas cuentas, el Poder Ejecutivo reglamentó la ley 19.175 vulnerando la Constitución de la República, la autonomía

universitaria y la inteligencia de todos los ciudadanos que absortos vemos cómo bajan verticalazos del gobierno y se hacen pantomimas con el manejo del agua, sus recursos y el medio ambiente; así que acá van dos o tres palabras para Tabaré, su gabinete, el plenario del Frente Amplio y a los otros partidos políticos, ya que también gobiernan y apoyaron la leyes como la de riego.

Puro slogan III: la investigación en el país productivo

Dígannos la verdad, no mientan, sáquense la careta, dejen la banderita al costado y sean honestos: cuántas veces escucharon decir que el gobierno *frenteamplista* es el más *batllista* de todos los que conoció el país pos *Pepe* Batlle y Ordóñez. Y de algún modo, no estamos tan en desacuerdo, siempre y cuando tomemos en cuenta que en estos últimos años se han fundado universidades y el Estado dice estar

llevando adelante una política tecnológica o productiva. No obstante, si nos detenemos en cómo la llevó a cabo uno y otro gobierno, la comparación es imposible. La política *batllista* intentó diversificar la producción e independizar económica y tecnológicamente al país, para lograrlo trajo consigo expertos de Europa y Norteamérica sumamente comprometidos con la investigación y la formación de los futuros profesionales del Uruguay, a tal punto que han pasado a la fama algunos de los debates más interesantes (sobre el uso de fertilizantes por ejemplo) que se dio entre los científicos contratados por Batlle: Alberto Boerger y Latham Clarck.²² Por lo tanto, los expertos que andaban por acá a principios del novecientos cumplían con una doble función, la de promover la investigación y formar

investigadores en busca de la soberanía tecnológica y económica del país para valerse por sí mismo. (¿No les parece similar a lo que dice la ley 19.175 en sus primeros artículos?).

Sin embargo, la política tecnológica de los gobiernos del siglo XXI es muy distinta, pues fundan universidades pero para preparar la mano de obra de las transnacionales (“*hay que formar geólogos*” decía un ex Tupamaro cuando al rato se anunció que venía Aratirí), pero no para hacer nuestra propia industria, o lograr sobrevivir en un mercado mundial de acuerdo a nuestras posibilidades, no; y ahora el gobierno se despacha con este bozal a los científicos que investigan los recursos hidrobiológicos y la conservación del medio, justo en las vísperas de la aplicación de una ley y sus decretos reglamentarios que

²² Conforme con Henry Finch en: *La política tecnológica del Estado*, Cuadernos de Caleh, Vol. 12, Nº 44, Montevideo, 1987, págs. 43 a 52.

profundizarán aún más la crisis ambiental que padecen nuestros cursos de agua desde hace más de una década a causa de la megaproducción agrícola a base de una avasallante deforestación y aplicación de agrotóxicos.

Con todo, aquí hemos venido a abordar el problema de la censura previa a la investigación, que necesariamente nos sitúa en una posición problemática con la Universidad de la República, ya que su autonomía está siendo ultrajada. Pero no descuidemos lo siguiente, el hecho de que abordemos la investigación como algo de carácter universitario no es un mero capricho, ya que por allá, al final de la década de 1940, se creó el Instituto de Profesores Artigas y la Universidad dejó de formar docentes para quedarse de forma predominante (entre otros cometidos) con la investigación.²³

²³ Tal vez el único punto reprochable del seminario «*Curso breve sobre la Historia de la*

En otras palabras, no estamos diciendo que el problema de la educación deba atenderse desde el nivel terciario: de arriba hacia abajo; por el contrario, nuestra actitud frente a los innumerables problemas de la educación es más escolar que universitaria, pues la experiencia histórica lo ha demostrado: cuando en sus primeros años de existencia, el Uruguay se preocupó por la educación, fundó la Universidad que, entre otros problemas padecía la falta de alumnos, puesto que la mayoría de la población era analfabeta, no fue hasta mediados de la década de 1870, que tras un perseverante trabajo de José Pedro Varela y La Sociedad de Amigos de la Educación, se invirtió la ecuación y se logró paulatinamente que más niños concurrieran a los centros de educación primaria para que luego, en las últimas horas del siglo XIX, nutrieran con sus primeras

UdelaR», fue la omisión de esta fractura y con ello el debate entre Vaz Ferreira y Grompone.

generaciones de egresados, las nuevas universidades que impulsara y dirigiera Eduardo Vázquez Acevedo.

Después de haber realizado este juego comparativo entre dos gobiernos que apostaron a políticas tecnológicas o productivas, no sé si estamos en condiciones pero nos sentimos con impulso para aceptar la invitación que hizo Hoenir Sarthou en el artículo: “*Mordaza*”, que publicó el mes de julio pasado en su columna «*Indisciplina partidaria*», que es distinto a lo que nos tiene acostumbrados con su habitual prosa interpelante, puesto que esta vez no es el estilo lo interpelante sino que el artículo mismo es una interpelación. Por lo tanto, acá estamos Hoenir, aceptamos el convite, venimos a sacarnos la mordaza.

Para empezar vamos a dejar algo en claro, que la censura previa existe hace rato en el país productivo, si no pregúntenle a los

investigadores o escritores que trabajan en la DGI si no tienen que pasar sus trabajos por la auditoría de la institución; seguramente pueda justificarse con el secreto tributario y el combate de la evasión fiscal pero igualmente ese argumento se queda corto, caben las mismas críticas que le hacíamos al decreto 155/2018, máxime cuando algún político influyente intercede para que le perdonen las deudas a uno de las más grandes evasores que conoció este país en los últimos tiempos: *Paco*.

Hecha esta precisión, volvamos al decreto 155/2018, que fundamentalmente es más jodido lo que simboliza que sus efectos prácticos, pues la cuestión es muy simple: un decreto no puede imponer sus disposiciones cuando sean contrarias a la de una ley u otra norma de mayor jerarquía, por lo que ni siquiera podríamos hablar de desobediencia civil al desconocerlo

o actuar en su contra, puesto que si el sistema jurídico debe ser interpretado de forma tal que se vea coherente, no es posible que un decreto derogue las disposiciones de una norma constitucional o una ley como la Orgánica de 1958, esto es lo que se denomina principio de jerarquía, donde la norma mejor posicionada en la escala jerárquica deroga a la menor, no al revés.

En cambio, otra cosa es la dimensión simbólica del decreto, es decir, el mensaje que da el gobierno en un momento tan delicado, y no es un hecho aislado, basta comprar el decreto en cuestión con los de caudal ambiental y el reglamentario de la ley de riego, o con la payasada de la consulta popular en medio del Mundial, solo se encargaron de llenar las formas, nada más. Y sí,

otra vez aparece la hilacha del modelo por el modelo mismo, pues lo que importa es que no se sepa a costa de qué estamos trayendo la inversión y haciendo ganar dinero al país, porque lo que quieren los partidos políticos, con sus matices y todo, es permanecer o llegar al gobierno, tener la mayoría parlamentaria, los votos de las próximas elecciones, y si se tienen que bajar, pretenden poder volver apelando a nuestra frágil memoria, porque aprovechándose de esa herencia del romancero español: *cualquier tiempo pasado fue mejor*, nos recordarán a través de *slogans* como ya lo hizo un partido político que gobernó en los 90 que: «*con los... vivíamos mejor*».

Ramiro Castro